



ORDENANZA N° 492/2012

Y VISTO

Las continuas quejas receptadas en el Municipio por parte de vecinos que se ven afectados por consecuencias de actividades económicas que se realizan en barracas, como también por el reciclado de plásticos descartados de su uso para acopio de cereales (silos bolsa) y el lavado de envases plásticos para almacenamiento de agroquímicos, ello por los problemas que ocasionan en el medio ambiente debido a la filtración de efluentes, por los malos olores que se generan, la presencia de moscas y otros insectos, además de la utilización y desecho de productos químicos.

Y CONSIDERANDO

Que este tipo de actividades comerciales resultan conflictivas para la población urbana, dado que su funcionamiento produce problemas ambientales tales como fuertes emanaciones por el uso de productos químicos, la proliferación de insectos y alimañas con posibles riesgos para la salud de la población

Que además, se ha advertido por parte del personal de Inspección Municipal, que dentro del radio urbano se están realizando tareas de lavado de envases vacíos de agroquímicos, como también de plásticos desechados de su uso como “silos bolsa”, siendo que estas tareas se realizan de forma absolutamente precaria, volcándose el líquido empleado para el lavado directamente al suelo, lo cual compromete gravemente el medio ambiente y la salud de los vecinos, ya que con ello se contaminan las capas subterráneas de agua, con el agravante de persistir –debido a su alta vida media- y biomagnificarse en las cadenas alimentarias.

Que para dar solución a los reclamos de los vecinos que se encuentran afectados, como así también para proteger el medio ambiente y preservar la salud de la población en general, se hace necesario prohibir la instalación de nuevas barracas y las actividades que comprenden el reciclado de los plásticos mencionados dentro del ejido urbano.

Que asimismo, existiendo establecimientos que desarrollan estas actividades dentro del radio urbano, este Cuerpo entiende que el bienestar general y la salud de la comunidad en general, son intereses que deben priorizarse de manera absoluta por sobre cualquier otro tipo de interés particular, todo por lo cual es dable disponer que dichas actividades deberán cesar definitivamente en un tiempo prudencial.

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

Artículo 1º: PROHÍBESE la instalación en el ejido urbano de la Municipalidad de Obispo Trejo de nuevos establecimientos del rubro “barracas”, como también de todos aquellos que se dediquen al reciclado de plásticos descartados de su uso para acopio de cereales (silos bolsa) y el lavado de envases plásticos para almacenamiento de agroquímicos.

Artículo 2º: DISPÓNESE que los titulares de barracas actualmente habilitadas, como los que realizan reciclado de plásticos descartados de su uso para acopio de cereales y lavado de envases plásticos para almacenamiento de agroquímicos contarán con un plazo perentorio de seis (06) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para reubicar sus actividades fuera del Ejido Urbano de la localidad de Obispo Trejo, bajo apercibimiento de Clausura del establecimiento.

Artículo 3º: ELÉVESE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación, hecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Obispo Trejo, a 01 días del mes de Marzo de 2012.-